



AU08- 2019-03084

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES EN MATERIA DE ASESORÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGO, IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS (IPER), EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y EN LA AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO PARA LAS ENTIDADES EMPLEADORAS

MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395; el artículo 12 y Título VII. de la Ley N°16.744 y el D.S. N°40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha estimado pertinente modificar las instrucciones impartidas en el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores del Libro IV. Prestaciones Preventivas del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1. Modifícase la Letra B. Asesoría inicial en seguridad y salud en el trabajo, de la siguiente forma:

1.1. Modifícase el número 1. Autoevaluación básica de cumplimiento de aspectos legales, del siguiente modo:

a) Reemplázase el nombre por “Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales”.

b) Reemplázase el actual número 1. por el siguiente:

“Los organismos administradores deberán entregar información sobre aspectos legales en materias de seguridad y salud en el trabajo, utilizando el listado de autoevaluación definido por la Superintendencia de Seguridad Social. Este listado de autodiagnóstico, incluye aspectos de cumplimiento legal relacionados con materias de seguridad y salud en el trabajo. Su contenido se encuentra en el Anexo N°2 "Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales". El listado contiene los aspectos mínimos respecto a los cuales la entidad empleadora debe autoevaluarse, pudiendo ser complementado por el organismo administrador.

Los organismos administradores deberán informar sobre esta herramienta de autoevaluación a todas sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas, según corresponda, de menos de 100 trabajadores, promover su aplicación y mantenerla disponible en su página web, con el respectivo instructivo de aplicación. En el caso de las mutualidades, la obligación de informar respecto de la autoevaluación deberá cumplirse dentro de los tres meses siguientes a la adhesión de la respectiva entidad empleadora y tratándose del ISL, una vez enteradas, al menos, seis cotizaciones continuas. Para el cumplimiento de esta obligación los organismos administradores deberán utilizar todos los medios de comunicación de que dispongan. De igual modo, cuando la Superintendencia de Seguridad Social actualice este instrumento, los organismos administradores deberán informar a sus empresas adherentes o afiliadas, sobre el nuevo listado de autoevaluación y propiciar que la apliquen.

Asimismo, los organismos administradores deberán mantener un sistema de registro individual, de aquellas entidades empleadoras que, respondieron y finalizaron el listado de autoevaluación.

Los organismos administradores, en su rol de asistencia técnica, deberán considerar el nivel de incumplimiento legal registrado por la entidad empleadora, con el fin de definir a éstas las acciones a realizar en materia de asistencia técnica preventiva. Dichas entidades empleadoras deberán ser reportadas de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Seguridad Social, en la circular del plan anual de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Junto con lo anterior se le deberá informar a la entidad empleadora adherente acerca de las prestaciones preventivas, médicas y económicas ofrecidas por el organismo administrador en el marco del Seguro de la Ley N°16.744, según el tamaño de la empresa y sector económico, así como también de las sanciones, precisando las causas por las cuales se puede alzar la tasa de cotización adicional por parte de los organismos administradores. Finalmente, se deberá informar el rol de la Superintendencia de Seguridad Social como entidad fiscalizadora e instancia de reclamos, según lo señalado en el Título VIII, del Libro I.”.

1.2. Modifícase el actual número 2. Autoevaluación básica de riesgos críticos en centros de trabajo, del siguiente modo:

- a) Reemplázase el actual nombre de este número, por “Autoevaluación inicial de riesgos críticos en centros de trabajo”.
- b) Reemplázase el actual número 2. por el siguiente:

“Los organismos administradores deberán entregar información para que la entidad empleadora pueda identificar en cada uno de sus centros de trabajo, aquellas tareas que impliquen alto riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores y que puedan ocasionar accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales. Esta actividad es realizada por la entidad empleadora con la asistencia técnica del organismo administrador utilizando el listado de tareas disponibles en el Anexo N°3 "Autoevaluación inicial de Riesgos Críticos", definido por la Superintendencia de Seguridad Social.

Los organismos administradores deberán informar sobre este listado de autoevaluación de riesgos críticos a todas sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas, según corresponda, de menos de 100 trabajadores y mantenerlo disponible en su página web, con el respectivo instructivo de aplicación. En el caso de las mutualidades, la obligación de informar sobre el listado deberá cumplirse dentro de los tres meses siguientes a la adhesión de la respectiva entidad empleadora y tratándose del ISL, una vez enteradas, al menos, seis cotizaciones continuas. Para el cumplimiento de esta obligación los organismos administradores deberán utilizar todos los medios de comunicación de que dispongan. De igual modo, cuando la Superintendencia de Seguridad Social actualice este instrumento, los organismos administradores deberán informar a sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas, sobre el nuevo listado de autoevaluación y propiciar que lo apliquen.

Asimismo, los organismos administradores deberán mantener un sistema de registro individual, de aquellas entidades empleadoras que respondieron y finalizaron el listado de autoevaluación.

Respecto de aquellas entidades empleadoras que identificaron la existencia de tareas asociadas a riesgos críticos, el organismo administrador deberá definir las acciones a realizar en materia de asistencia técnica preventiva. Estas entidades empleadoras deberán ser reportadas de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Seguridad Social, en la circular del plan anual de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Lo dispuesto en el presente número, será aplicable también a los trabajadores independientes afiliados al respectivo organismo administrador.”.

2. Modifíquese la actual Letra C. Identificación de peligros y evaluación de riesgos en centros de trabajo, de la siguiente forma:

2.1. Intercálase en el nombre de la Letra C., la expresión “(IPER)”, entre las expresiones “de riesgos” y “en centros de trabajo”.

2.2. Reemplázase la actual letra C., por la siguiente:

“Es una actividad de asesoría preventiva que deberán realizar las mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) en sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, que consiste en un proceso de análisis dirigido a la identificación de peligros y estimación de la magnitud de los riesgos que, de no ser controlados, puedan causar accidentes y/o enfermedades profesionales. Esta actividad deberá efectuarse en forma presencial en las entidades empleadoras o centros de trabajo que la Superintendencia de Seguridad Social determine mediante las instrucciones que periódicamente imparte para la elaboración de los planes anuales de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Para desarrollar esta actividad, las mutualidades y el ISL deberán utilizar la propuesta metodológica para la identificación y evaluación de riesgos en los ambientes de trabajo, del Instituto de Salud Pública (ISP), que se encuentre vigente.

Una vez identificados y evaluados los riesgos presentes en la entidad empleadora, el organismo administrador deberá prescribir medidas para el control de los riesgos, según lo señalado en la Letra G, Título II del Libro IV.

El proceso de identificación de peligros y evaluación de los riesgos deberá contar con un registro elaborado por las mutualidades y el ISL, el que deberá estar actualizado, individualizado por entidad empleadora o centro de trabajo, según corresponda, y contener los siguientes elementos básicos:

1. Identificación de la entidad empleadora (Rut, razón social, dirección del centro de trabajo evaluado, actividad principal, comuna, región y cantidad de trabajadores);
2. Identificación del o los procesos, tareas y puestos de trabajo evaluados;
3. Identificación de riesgos resultantes;
4. Resultado de la valoración asociada a cada riesgo, y
5. Las medidas prescritas para el control de los mismos.

Posteriormente, las mutualidades y el ISL deberán brindar la asistencia técnica necesaria a la entidad empleadora, con el fin de diseñar un plan de cumplimiento para la implementación de las medidas prescritas.

Dicho plan deberá guardar relación con la valoración de cada uno del (los) riesgo(s) y sus actividades podrán considerar, además, la implementación de protocolos de vigilancia ambiental o de la salud, capacitación y otras actividades preventivas, según las características de la entidad empleadora o el centro de trabajo, estableciendo responsables y definiendo plazos de cumplimiento. Asimismo, los organismos administradores, deberán verificar el estado de implementación de las medidas prescritas y hacer el seguimiento de las mismas, según lo señalado en el número 4, Capítulo I, Letra G, Título II del Libro IV.

Cabe hacer presente que, al momento de prescribir medidas, los organismos administradores deberán señalar a la entidad empleadora que de acuerdo con el artículo 68 de la Ley N°16.744, su implementación es obligatoria, por lo que su incumplimiento podrá ser sancionado con el recargo de la cotización adicional diferenciada, previsto en el artículo 15 del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de las otras sanciones que puedan aplicarse los organismos fiscalizadores.

Los organismos administradores deberán hacer entrega, a la entidad empleadora de un informe con el registro de los resultados de esta actividad, cualquiera sea el formato utilizado para esto. Dicho informe deberá contener el factor de riesgo identificado y su valoración, el tipo y descripción de medida a implementar, los plazos asociados para su implementación; además, de los antecedentes del profesional que lo elaboró (nombre, Rut, correo electrónico, fecha y firma).

El informe deberá ser notificado personalmente al representante legal de la entidad empleadora o a cualquier gerente o apoderado con poder suficiente para representarla, haciendo constar su firma en la versión impresa del citado informe, del cual deberá entregársele copia íntegra. De igual forma, podrá remitirse el referido informe a través de correo electrónico, cuando las entidades empleadoras consientan expresamente en ser notificadas a la dirección de correo electrónico que señalen para ese efecto. En todo caso, cualquiera sea el medio del envío para este informe, se deberá solicitar al receptor que entregue copia de éste a los representantes del comité paritario de higiene y seguridad y al departamento de prevención de riesgos, según corresponda.

Si el representante legal, el gerente o el apoderado, según corresponda, se niega a firmar o si, no es posible obtener su firma por cualquier otra circunstancia ajena al organismo administrador, se deberá dejar constancia de esa situación en la sección destinada a registrar su firma, sin perjuicio de notificar las medidas prescritas, mediante carta certificada, dirigida al representante legal de la entidad empleadora.

En caso que la Superintendencia de Seguridad Social requiera o solicite información relacionada con el mencionado registro, las mutualidades y ISL deberán poner a su disposición los antecedentes en los plazos establecidos en el número 2, Capítulo I, Letra B, Título V del Libro IX.”.

3. Reemplázase el actual número 2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), de la Letra D. Asistencia Técnica, por el siguiente:

“Consiste en asistir a las entidades empleadoras en la implementación de sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo, para el mejoramiento continuo en estas materias, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de accidentes del trabajo y la aparición de enfermedades profesionales, mediante el adecuado control de los riesgos laborales. Especialmente, en el caso de las entidades empleadoras y centros de trabajo categorizados como de “criticidad alta”, según el algoritmo de priorización, el organismo administrador deberá prescribir su implementación y otorgar la correspondiente asesoría.

La asistencia técnica en entidades empleadoras con más de 50 trabajadores, incluidas aquellas con trabajadores en régimen de subcontratación, deberá estar dirigida a que éstas implementen o mejoren el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho sistema deberá considerar, entre otros, los elementos establecidos en el D.S N°76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que, "Aprueba reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N°16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica", en concordancia con las directrices de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Las mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) deberán otorgar asistencia técnica en esta materia en caso de ser requerido por la entidad empleadora, dando prioridad a aquéllas que no cuenten con departamento de prevención de riesgos profesionales.

En las entidades empleadoras con 50 o menos trabajadores, para la asistencia técnica en la implementación de SGSST, se deberán considerar al menos los elementos señalados en la letra b), número 2, Capítulo IV. de la Letra G de este Título. Al respecto, para estas entidades empleadoras, los organismos administradores deberán, según corresponda, considerar la asistencia técnica en las siguientes materias:

- a) Identificación de peligros y evaluación de los riesgos laborales
- b) Evaluación del cumplimiento normativo
- c) En la vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores, según los protocolos del MINSAL
- d) Conformación y funcionamientos de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad
- e) Implementación de un plan de gestión de riesgos de desastres
- f) Identificación de sustancias químicas peligrosas, su etiquetado y almacenamiento
- g) Aplicación de la guía técnica sobre manejo manual de cargas, y
- h) Actividades de capacitación

En este contexto, se deberán realizar las actividades de capacitación necesarias para la aplicación de los instrumentos que se pongan a disposición y/o para contribuir a mejorar la gestión en materia de prevención de riesgos laborales.

Los organismos administradores deberán otorgar esta asistencia técnica a las entidades empleadoras con 50 o menos trabajadores, que la requieran o cuando éstos identifiquen que es necesaria su implementación.

Los organismos administradores deberán contar con profesionales con las competencias necesarias para otorgar la asistencia técnica en la implementación de los SGSST y entregar a los empleadores y trabajadores, los conocimientos necesarios sobre estas materias, mediante asesorías y capacitaciones.

Las mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) deberán mantener el registro de las actividades de asistencia técnicas, realizadas en materia de implementación de SGSST, actualizado y debidamente individualizado según la entidad empleadora y/o centros de trabajo.

En caso que la Superintendencia de Seguridad Social requiera o solicite información relacionada con el mencionado registro, las mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) deberán remitir los antecedentes en los plazos establecidos en el número 2, Capítulo I, Letra B, Título V del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744.”.

4. Modifícase la Letra K. Anexos de la siguiente forma:

Reemplázanse los anexos: Anexo N°2 “Autoevaluación básica de cumplimiento de aspectos de legales” y Anexo N°3 “Autoevaluación Básica de Riesgos Críticos”, actuales, por los anexos: Anexo N°2 “Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos de legales” y Anexo N°3 “Autoevaluación inicial de Riesgos Críticos”, nuevos, que se adjuntan a la presente circular.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2019.

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Mutualidades de empleadores Ley N°16.744
- Instituto de Seguridad Laboral

Copia informativa a:

- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Subsecretaría de Previsión Social
- Subsecretaría de Salud Pública/ Departamento de Salud Ocupacional
- Dirección del Trabajo
- Empresas con administración delegada
- Instituto de Salud Pública/Subdepartamento Seguridad y Tecnologías en el Trabajo
- Archivo central
- Unidad de Gestión de Correspondencia

BORRADOR

| ANEXO N° 2 | | | | | |
|--|--|---|-----------|-----------|------------|
| Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos de legales | | | | | |
| Pág. 1 de 2 | | | | | |
| ASPECTO I. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS | | Cuerpo legal | Si | no | n/a |
| 1 | ¿La entidad empleadora cuenta con Reglamento Interno de Higiene y Seguridad (RIHS) y/o Orden Higiene y Seguridad (RIOHS) actualizado, según corresponda? | Cód. Del trabajo Art. N° 153-154; Ley N° 16.744, Art. N° 67; D.S. N° 40, Art. N° 14-20. | | | |
| 2 | ¿La entidad empleadora mantiene los registros actualizados de la recepción o entrega del RIHS o RIOHS a cada trabajador(a)? | | | | |
| 3 | ¿La entidad empleadora cumple con la obligación de informar a sus trabajadores sobre riesgos laborales que entrañan sus labores, las medidas de prevención y los métodos de trabajo correctos, de una manera oportuna y conveniente, manteniendo un registro de dicha actividad? | D.S. N° 40 Art. N° 21-24. | | | |
| 4 | ¿En la entidad empleadora se ha constituido y se encuentra en funcionamiento el Comité Paritario de Higiene y Seguridad? (entidad empleadora con más de 25 trabajadores permanentes). | | | | |
| 5 | ¿El Comité Paritario de Higiene y Seguridad cuenta con un programa de trabajo propio y se reúne como mínimo una vez al mes? | Ley N° 16.744 Art. N° 66; Ley N° 19.345, Art. N° 6, D.S. N° 54. | | | |
| 6 | ¿El Comité Paritario de Higiene y Seguridad realiza investigación de las causas de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales? | | | | |

| ASPECTO II. SANEAMIENTO BÁSICO | | Cuerpo legal | Si | no | n/a |
|---------------------------------------|---|--|-----------|-----------|------------|
| 1 | ¿La entidad empleadora cuenta con servicios higiénicos (o letrina sanitaria en caso de corresponder), de uso individual o colectivo, en cantidades adecuadas y si trabajarán hombres y mujeres, éstos se encuentran separados por sexo, en buen estado de limpieza y/o funcionamiento? | D.S. 594; Art. N°s 21-22. | | | |
| 2 | ¿La entidad empleadora cuenta con un sistema efectivo de sanitización, desratización y desinfección de las dependencias y áreas de trabajo? | D.S. 594; Art. N°s 23-24. | | | |
| 3 | Si el tipo de actividad de trabajo requiere del cambio de ropa, ¿existen vestidores (fijos o temporales) independientes para hombres y mujeres, con cantidad adecuada de casilleros y en buen estado general? | D.S. 594; Art. N° 27. | | | |
| 4 | Si el trabajo implica contacto con sustancias tóxicas o causa suciedad corporal, dispone de duchas con agua fría y caliente para sus trabajadores. | D.S. 594; Art. N° 21. | | | |
| 5 | ¿El lugar de trabajo mantiene condiciones ambientales de ventilación confortables, por medios naturales o artificiales y que no causen molestias o perjudiquen la salud de los trabajadores (as)? | D.S. 594; Art. N°s 9, 22, 32, 33, 35, 120. | | | |
| 6 | ¿Si en la entidad empleadora se deben consumir alimentos, dispone de comedor fijo o móvil (según corresponda), separado de la(s) áreas de trabajo, con mesas y sillas de cubierta de material lavable, agua potable, cocinilla, lavaplatos, sistema de energía eléctrica y con un sistema de refrigeración para la conservación de alimentos? | D.S. 594; Art. N°s 28, 29, 30, 128. | | | |
| 7 | ¿La entidad empleadora, mantiene el lugar de trabajo adecuadamente iluminado según las tareas ejecutadas? | D.S. 594; Art. N°s 103, 104, 106, 120. | | | |
| 8 | La entidad empleadora toma las medidas necesarias contra las inclemencias del tiempo en los ambientes de trabajo (trabajo en faenas descubiertas, galpones o campo abierto). | D.S. 594; Art. N°s 10, 121. | | | |

| ASPECTO III. CONDICIONES DE SEGURIDAD | | Cuerpo legal | | | |
|--|---|----------------------------|--|--|--|
| 1 | ¿La entidad empleadora ha suprimido en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores? | D.S. 594; Art. N°s 37, 39. | | | |
| 2 | ¿La entidad empleadora mantiene señalización de seguridad informativa, visible y permanente, indicando agentes y condiciones de riesgo además del uso obligatorio de elementos de protección personal específicos en caso de ser necesario? | | | | |
| 3 | ¿La entidad empleadora mantiene señalizadas las vías de evacuación, las redes de incendio y salidas de emergencia conforme la normativa? | | | | |
| 4 | ¿La entidad empleadora mantiene las instalaciones eléctricas y de gas de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad competente? | | | | |

| ASPECTO IV. PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS | | Cuerpo legal | Si | no | n/a |
|--|--|---|-----------|-----------|------------|
| 1 | ¿La entidad empleadora mantiene un instructivo, protocolo o plan de acción para la gestión del riesgo de emergencia y desastres (accidente, incendio, sismo, terremoto, derrames, escapes de gas, inundaciones, tsunamis, atentado u otras situaciones que causen quiebres del proceso normal de trabajo)? | D.S. 594; Art. N°s 42, 44-52. D. S. N° 47 | | | |
| 2 | ¿En la entidad empleadora se manipulan sustancias o se generan residuos peligrosos (en la generación, almacenamiento, transporte, eliminación o reciclaje), en condiciones de seguridad adecuadas según las exigencias del Ministerio de Salud? | MINSAL D.S. 43; D.S. 148. | | | |
| 3 | ¿La entidad empleadora cuenta con extintores de incendio adecuadamente mantenidos, en cantidad adecuada a las dimensiones de zona de trabajo, ubicados en lugares visibles, señalizados y de fácil acceso? | D.S. 594; Art. N°s 45 – 51. | | | |
| 4 | ¿La entidad empleadora mantiene a los trabajadores instruidos y entrenados sobre la forma correcta de usar los extintores de incendio en caso de emergencia y cuenta con los registros correspondientes? | D.S. 594; Art. N°s 48. | | | |

| ASPECTO V. PROTECCIÓN PERSONAL | | Cuerpo legal | Si | no | n/a |
|---------------------------------------|---|---------------------------------|-----------|-----------|------------|
| 1 | ¿La entidad empleadora, realiza selección y proporciona a los trabajadores(as) sin costo y cualquiera sea la función que estos desempeñen, los elementos de protección personal que cumplan con los requisitos que exige el riesgo a proteger, según la normativa D.S. N° 18 de 1982 del Ministerio de Salud? | D.S. 594; Art. N°s 53-54;57-58. | | | |
| 2 | La entidad empleadora, cumple con entregar capacitación/instrucción, teórico/práctica necesaria para el correcto uso y empleo de los elementos de protección personal a sus trabajadores(as). | D.S. 594; Art. N°s 53. | | | |

Nota: El listado de autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos de legales, contempla sólo algunos aspectos de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, siendo parte del proceso inicial de detección de las brechas existentes, en las entidades empleadoras, El organismo administrador en su rol de asesor debe proporcionar asistencia técnica a la entidad empleadora, según sea requerido.

ANEXO N°3
Autoevaluación Inicial de Riesgos Críticos
Pág. 1 de 2

| | Tarea/actividad que implica alto riesgo | Ejemplo | SI | NO |
|----|--|--|-----------|-----------|
| 1 | ¿Se realizan trabajos en espacio confinado? | Trabajos al interior de estanques, silos, cámaras u otros. | | |
| 2 | ¿Se realizan trabajos en altura (sobre 1,8 m)? | Trabajos de mantención de edificios y techumbres, limpieza de vidrios, bodegas, montajes en general. | | |
| 3 | ¿Se realizan trabajos con carga suspendida o izaje? | Trabajos de manejo de cargas en altura por medio de grúas torre u otro tipo de equipo. | | |
| 4 | ¿Se realizan trabajos de excavaciones profundas? | Trabajos de construcción de edificios y carreteras, trabajo de instalaciones eléctricas y telecomunicaciones, minería. | | |
| 5 | ¿Se realizan trabajos con exposición a temperaturas extremas? | Trabajos en cámaras frigoríficas, hornos, calderas, fundiciones, aire libre en temporadas invernales o estivales, trabajos en alta montaña y zonas extremas | | |
| 6 | ¿Se realizan trabajos con herramientas y/o equipos energizados o intervención eléctrica? | Trabajos sobre tableros eléctricos, generadores, subestaciones eléctricas, mantención de alumbrado público y/o domiciliario, tendidos eléctricos, entre otros. | | |
| 7 | ¿Se realizan trabajos con herramientas y/ o equipos con partes en movimiento? | Trabajos con equipos y maquinaria específica del tipo tractores, grúas, camiones, transpaletas, cargadores, excavadoras, entre otras. | | |
| 8 | ¿Se conducen vehículos debido a la propia actividad de trabajo? | Trabajos de conducción camiones, buses, taxis, motos, bicicletas. | | |
| 9 | ¿Se realizan trabajos con proyección de partículas y/o herramientas cortantes? | Trabajos de soldaduras y oxicorte, corte de metales, armado de estructuras, metales fundidos y tareas que involucren el uso de guillotina, cuchillo, serrucho, cortadora, sierra de banco u otro. | | |
| 10 | ¿Existen materiales de construcción que se utilicen como aislantes térmicos y/o acústicos que contengan asbesto? | Trabajos de aislación de tuberías de calderas, techumbres, pizarreño, pisos de vinilo, fieltros, puertas contra fuego entre otros. | | |
| 11 | ¿En los trabajos, existen sustancias, químicas, biológicas o vegetales, que pueden causar dermatitis? | Trabajos de soldador, peluqueros, fundiciones y refinerías, construcción, cromado, curtido de cueros, maderas impregnadas, pintores, electrónicos, industria de alimentos y detergentes, aseadores, trabajadores agrícolas, polinización, limpiado de superficies, área médica, entre otros. | | |

| Autoevaluación Inicial de Riesgos Críticos | | | | |
|--|---|---|----|----|
| Pág. 2 de 2 | | | | |
| | Tarea/actividad que implica alto riesgo | Ejemplo | SI | NO |
| 1 | ¿Se realizan tareas en faenas o instalaciones ubicadas a más de los 3.000 (metros sobre nivel del mar)** | Trabajos en minería, pasos fronterizos o instalaciones que estén ubicadas a partir de 3.000 metros sobre el nivel del mar. | | |
| 2 | ¿Se realizan trabajos en lugares con altos niveles de ruido? ** | Trabajo con compresores de aire, esmeril, motores, remachadoras, entre otros. | | |
| 3 | ¿Existe la presencia de polvo en suspensión que provenga de materiales tales como: Arena, hormigón, cuarzo, cemento, cerámica, granito, ripio, Porcelana dental, ladrillo, entre otros? ** | Tareas que impliquen corte, desbaste, torneado, pulido, perforación, tallado y, en general, fracturamiento de materiales, productos o elementos que contengan sílice (Industria, minería, construcción, laboratorios dentales, plantas de árido, etc.) | | |
| 4 | ¿Se realizan actividades que generen exposición a plaguicidas? ** | Tareas que implican contacto directo y frecuente con un plaguicida, esto es en procesos tales como aplicación, preparación, formulación o mezclado de estos agentes. | | |
| 5 | ¿Se realizan tareas en las cuales se encuentren presentes condiciones de fuerza, posturas forzadas y movimientos repetitivos? ** | Industria metalmecánica (líneas de ensamble, líneas de proceso), alimentos (líneas cárnicas, embutidos, procesamiento de pollos), agrícola (líneas de packing, cosecha, cultivo), forestal (proceso de madera, re-manufactura y paneles) | | |
| 6 | ¿Se realizan labores de buceo o tareas en cámaras hiperbáricas? ** | Labores de buceo en la Industria general, en entornos de aire comprimido (cajones de aire comprimido y perforación de túneles), trabajos en muelle, limpieza de fondo marino, soldaduras y corte submarino, buceo en sitios confinados, buceo en aguas contaminadas, dragados, instalación de explosivos, buceos en altitud, entre otros. | | |
| 7 | ¿Se desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa? ** | Toda tarea al aire libre en horarios de máxima radiación solar. | | |
| 8 | ¿Se realizan tareas de administración, gestión y/o contacto de sustancias con Citostáticos? ** | Tareas de trasvasije y mezclado de sustancias químicas empleadas en tratamientos de quimioterapia. | | |
| 9 | ¿Se realizan trabajos de arrastre, traslado, empuje y levantamiento de carga igual o superior a 3 kg? ** | Actividades que impliquen manejo manual de carga, sean objetos o seres vivos, sobre los 3kg de peso. Ejemplo bodegueros, peonetas, personal de salud, personal de la industria, etc. | | |
| 10 | ¿Se realizan trabajos de cría de ovejas, cabras y ganado bovino y/o sus derivados? ** | Cría de ganado y su engorda en corrales o granjas, industria lechera, veterinario, procesamiento de carnes. | | |

Nota: Las tareas o actividades marcadas con **, le corresponden la implementación de Protocolo de Vigilancia o aplicación de Guía Técnica, establecidos por la Autoridad.